

ORDENANZA reconsiderada en Sesión Ordinaria N° 751 de fecha 14/06/06.-

ORDENANZA N° 4.053

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Téngase por Carta de Intención, al documento firmado por la Gerente Regional señora Jorgelina BASSO y Sub Gerente Regional señor Fernando Hipólito RIAS SILVA, del Banco Macro Bansud S.A., y el señor Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante señor Fabián Enrique DE LA FUENTE y la Concejala María Marta DECIMO.-

ARTICULO 2º.- En el marco de las intenciones aprobadas precedentemente, aprobar y autorizar la firma del Convenio de Cooperación para la asistencia crediticia en la operatoria denominada préstamos personales del Banco mencionado en el Artículo anterior, para el personal del Concejo Deliberante, en la forma que se expresa como Anexo I de la Presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano.-

g.d.

**Firmado: Sr. Carlos A. Machicote – Vice Intendente – Dpto Capital
Dr. Walter Osvaldo Navarro – Pro Secretario Deliberativo**

(Correlativa Ordenanza Nª 4053 Reconsiderada)

ANEXO I

CONVENIO ENTRE BANCO MACRO BANSUD Y EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL DPTO. CAPITAL DE LA RIOJA PARA EL DESCUENTO A PRACTICAR
EN LOS HABERES DE SUS AGENTES

----- Entre el BANCO MACRO BANSUD, en adelante “EL BANCO” representado en éste acto por el Sr. D.N.I. N°, con domicilio legal en, y el Concejo Deliberante del Dpto. Capital de La Rioja, representada en este acto por el Vice Intendente, Sr. Carlos Alberto MACHICOTE D.N.I. N° 11.859.351, en adelante “EL CONCEJO”, domicilio legal en San Martín esq. Santa Fe de la Ciudad Capital de La Rioja, en adelante en forma conjunta las “Partes”, se celebra el Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: A partir de la firma del presente convenio, “EL CONCEJO” se compromete a descontar de los haberes de sus agentes el monto correspondiente a las autorizaciones efectuadas por cada uno de ellos, destinadas a cubrir el costo de los servicios financieros prestados por “EL BANCO”.

SEGUNDA: A efectos de poder practicar los descuentos en concepto de servicios, “EL BANCO” remitirá mensualmente antes del día 12 de cada mes calendario, y si éste fuese inhábil, el primer día hábil siguiente, un soporte magnético con su correspondiente listado de respaldo, firmado y sellado, conteniendo información respecto de los montos a descontar a cada uno de los agentes, conforme al formato estipulado en el Anexo I. Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar el procedimiento y el diseño de registro de la información a intercambiar. La primera vez que se informe sobre el descuento sobre los haberes de cualquier agente del Concejo Deliberante del Departamento Capital de la provincia de La Rioja, deberá remitirse a “EL CONCEJO”, copia certificada del convenio suscripto por éste y constancia de la autorización a descontar de sus haberes los servicios financieros de “EL BANCO”.

TERCERA: “EL BANCO” asume el compromiso de requerir y mantener en su poder a disposición de “EL CONCEJO”, la conformidad por escrito de los beneficiarios para practicar en sus haberes los descuentos a que alude éste Convenio, por el plazo de duración de cada uno de los servicios prestados a los agentes y hasta un máximo de dos (2) años posteriores a la finalización de los mismos.

CUARTA: “EL CONCEJO” procederá a retener de la liquidación de haberes de los agentes los importes correspondientes, mediante los códigos asignados a “EL BANCO”. “EL CONCEJO” no garantiza la existencia y disponibilidad de fondos deducibles, por lo que la disponibilidad y cobrabilidad de su acreencia es un riesgo que asume “EL BANCO”.

QUINTA: El total de los importes descontados a los agentes sobre la base de la información recibida conforme a lo estipulado en la Cláusula segunda, será abonado por “EL CONCEJO” a “EL BANCO” dentro del mismo mes de pago de los haberes, no pudiendo exceder del día 30 de cada mes calendario, mediante transferencia vía MEP (medio electrónico de pago) a la cuenta de titularidad de “EL BANCO” abierta en el Banco Central de La República Argentina. Asimismo “EL CONCEJO”, remitirá a “EL BANCO” el soporte indicado en la cláusula segunda incorporando al mismo la información detallada en el Anexo II dentro de los cinco (5) días hábiles del mismo mes de pago de haberes.

SEXTA: En virtud que los servicios que preste “EL BANCO” a los agentes serán abonados mediante los descuentos que “EL CONCEJO” practique sobre los haberes de tales agentes, “EL CONCEJO” deberá comunicar de inmediato a “EL BANCO” mediante nota de estilo, cualquier situación que pueda afectar el referido descuento de haberes. Asimismo y de igual forma “EL CONCEJO” comunicará de inmediato a “EL BANCO”, los eventuales egresos de los agentes a los cuales “EL BANCO” les preste el o los servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte de la cláusula cuarta.

SEPTIMA: Las partes dejan establecido que, dado que los descuentos se practican sobre la base de la información suministrada por “EL BANCO”, “EL CONCEJO” no asume ninguna responsabilidad con relación a la procedencia o monto del descuento y en consecuencia no podrá reclamársele resarcimiento alguno por los daños que a la misma, a

los beneficiarios y/o terceros puedan eventualmente ocasionar los errores u omisiones en que se incurriere, salvo que mediare culpa o dolo de “EL CONCEJO” en su obrar.

OCTAVA: “EL BANCO” asume la total responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los agentes por aplicación de este convenio y se compromete a mantener indemne a “EL CONCEJO” de los reclamos que a este respecto, pudieren practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros, salvo que mediare culpa o dolo de “EL CONCEJO” en su obrar.

MOVENA: El presente Convenio regirá a partir de su refrendo por parte del Representante Legal de Concejo Deliberante del Departamento Capital de la Ciudad de La Rioja y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, y sin obligación de indemnización alguna para la parte que ejerza tal facultad en cualquier momento de su vigencia, con el único e ineludible requisito de notificar fehacientemente a la otra, por escrito, esa decisión, con una antelación no menor a noventa (92) días corridos contados a partir de la notificación.

DECIMA: Si cualquiera de las partes ejerciera la facultad de rescisión prevista precedentemente, “EL CONCEJO” quedará obligada a continuar descontando las cuotas derivadas de las operaciones crediticias que oportunamente fueran otorgadas y aún estén pendientes de pago.

DECIMO PRIMERA: Las partes convienen que toda la información que sea transmitida entre ellas como consecuencia del presente convenio, será de máxima confidencialidad, en virtud de ello se obligan a tomar todos los recaudos necesarios para que dicha información no sea comunicada o revelada a terceros, ya sea por sus funcionarios u empleados. La Obligación de confidencialidad será mantenida durante la vigencia del presente Convenio y se extenderá aún luego de que el mismo se encuentre resuelto, sea cual fuere la causa que motive la conclusión del Convenio.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que toda situación no prevista en el presente convenio y tendiente a su mejor cumplimiento será incluida como cláusula adicional, previa aprobación y firma de las autoridades correspondientes.

DECIMO TERCERA: “EL BANCO” no abonará a “EL CONCEJO” retribución alguna por la administración del servicio brindado.

DECIMO CUARTA: El presente convenio deja sin efecto cualquier otro suscripto con anterioridad entre las mismas partes o con las antecesoras de “EL CONCEJO”.

DECIMO QUINTA: Los impuestos que puedan derivarse de la firma e instrumentación del presente convenio serán soportados por “EL BANCO”.

DECIMO SEXTA: Para todos los efectos derivados de éste Convenio las partes constituyen domicilios especiales, “EL CONCEJO” en San Martín esq. Santa Fe de la Ciudad de La Rioja y “EL BANCO” en, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse.

DECIMO SEPTIMA: Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

-----En prueba de conformidad y previa lectura y rectificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja de la Provincia de La Rioja a los